

MANUAL DE PROXY VOTING

Vicepresidencia de Inversiones VIN-PR-005

CONTROL DE CAMBIOS

V.	FECHA	RESPONSABLE	APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1.0	Abril 2011	Vicepresidencia de Inversiones	Junta Directiva	Creación
2.0	Febrero 2012	Vicepresidencia Inversiones	Junta Directiva	Modificación
3.0	Octubre 2013	Vicepresidencia Inversiones	Junta Directiva	Modificación
4.0	Junio 2014	Vicepresidencia de Inversiones	Junta Directiva	Aprobación modificaciones
5.0	Junio 2015	Vicepresidencia Inversiones	Junta Directiva	Actualización
6.0	Marzo 2016	Vicepresidencia Inversiones	Junta Directiva	Modificación y Revisión anual

TABLA DE CONTENIDO

I. Objetivo.....	3
II. Principios orientadores	3
III. Asistencia a Reuniones.....	4
IV. Designación de representantes para el ejercicio de los derechos políticos	4
V. Votación de decisiones	4
VI. Miembros de Juntas Directivas de Emisores de Valores o consejos de administración	6
VII. Retención de Documentos	13
VIII. Elección del revisor fiscal.....	14
IX. Conflictos de Interés.....	14
X. Acuerdos de accionistas y convenios con inversionistas.....	15
XI. Cumplimiento de la política.....	15
XII. Revisión periódica.....	15

I. Objetivo

Esta política tiene como propósito el determinar cuáles deben ser los principios y lineamientos de Colfondos, cuando represente los intereses de sus afiliados en las diferentes las asambleas de accionistas, de tenedores de bonos, carteras colectivas, fondos de capital privados, entre otros. Éste manual se elabora en cumplimiento de la regulación vigente y demás normas que la remplacen, complementen o modifiquen.

II. Principios orientadores

Colfondos, a través de sus representantes, al momento de ejercer los derechos políticos de las inversiones que se realicen con los recursos de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantías, deberá tener en cuenta:

1. **La prevalencia de los intereses de los afiliados en el ejercicio de los derechos políticos:** Cuando Colfondos vota en representación de sus afiliados, debe seguir los principios fiduciarios generales establecidos en el Manual de Política Fiduciaria. En general, su voto debe ser prudente, y siempre en el mejor interés de los afiliados dueños del portafolio de inversión que tiene incluida la posición sobre la cual se está votando. Colfondos deberá considerar todos los factores que pueden afectar el valor de la inversión, intentando maximizar el valor de las inversiones y por ende el retorno a los afiliados.
2. **La obligatoriedad en el cumplimiento de la Política por parte de los representantes designados por Colfondos:** la aplicación de esta política es de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de Colfondos y es extensiva a quienes designe Colfondos para representar los intereses de los afiliados.
3. **El seguimiento permanente e información suficiente sobre la forma como se está ejerciendo la Política por parte de los representantes designados por la AFP:** Colfondos deberá hacer seguimiento constante para verificar la idoneidad de la labor que realice el representante designado por Colfondos mediante informes tanto del representante como del emisor.
4. **La revelación de la Política a los diferentes grupos de interés;** Colfondos publicará en su página web el proxy voting y lo tendrá a disposición de los afiliados en el panel de información al público ubicado en las oficinas.
5. **Las mejores prácticas de gobierno corporativo:** Colfondos no puede otorgar poder para votar en nombre de los fondos que administra, salvo condiciones especiales donde esa sea la recomendación de la Secretaría General. En ese evento, Colfondos sigue siendo responsable de la votación. Del mismo modo, los funcionarios de Colfondos que asisten a las reuniones de asamblea no pueden aceptar ser apoderados de otros accionistas o tenedores de títulos.

III. Asistencia a Reuniones

Colfondos asistirá y participará en las asambleas de accionistas, asambleas de tenedores de bonos y asambleas de inversionistas, a través del representante designado, sólo en los casos en que cuente con participación relevante en los términos del Decreto 2555 de 2010, que la define como:

Participación relevante: Cuando sumadas las posiciones de los cuatro (4) tipos de fondos de pensiones obligatorias y los dos portafolios de cesantías tengan una participación relevante. Se entiende por participación relevante: (i) un porcentaje de participación igual o superior al cinco (5%) del capital de la sociedad emisora, (ii) un porcentaje de participación igual o superior al cinco por ciento (5%) de una emisión de valores, distinta de acciones, o (iii) un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%) del valor del tipo de fondo de pensiones obligatorias o de los dos portafolios de cesantías que tiene la inversión.

Excepción: Colfondos asistirá y participará, aun cuando no cuente con una Participación Relevante, pero que de manera excepcional la Vicepresidencia de inversiones y/o la Vicepresidencia de Riesgos consideren que dadas las características del sector, el orden del día o por otra circunstancia sea importante la participación de Colfondos. Dicha decisión deberá ser llevada a aprobación al Comité de Inversiones de Colfondos por la Vicepresidencia de Inversiones.

IV. Designación de representantes para el ejercicio de los derechos políticos

Colfondos designará un representante para el ejercicio de los derechos políticos de los afiliados a los fondos administrados, dicha nominación se llevará al Comité de Inversiones de Colfondos, si la asistencia es previa a la celebración del Comité lo nominará la Vicepresidencia de Inversiones y posteriormente se llevará su ratificación al Comité de Inversiones. En ese sentido, las personas designadas podrán ser funcionarios de Colfondos o personas externas, deben ser personas con idoneidad profesional y con reconocida responsabilidad para poder ser designados. Se exigirá como mínimo:

1. Título universitario
2. Con experiencia laboral en el sector financiero de por lo menos 2 años

La selección de cada representante deberá quedar debidamente documentada y los soportes correspondientes deberán estar a disposición de la SFC.

V. Votación de decisiones

En los eventos en que Colfondos asista y participe, ya sea por tener Participación Relevante o sea una Excepción en los términos del Numeral III de esta Política, el representante designado no podrá abstenerse de votar en las asambleas de accionistas, de inversionistas y de tenedores de bonos cuando se trate de:

1. Cuando se trate de cambios de estructura de los órganos de gobierno corporativo y administración del receptor de la inversión
2. Cuando se trate de cambios de representante de tenedores de bonos

3. En casos de reorganizaciones empresariales y liquidaciones
4. Para nuevas emisiones o disminuciones de capital, políticas de inversión y financiamiento del emisor.
5. Todas aquellas decisiones que en general requieran quórum especial, así como aquellas que puedan llegar a afectar los intereses de los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias y/o de cesantías.

Reglas aplicables a la votación:

1. Todos los fondos administrados deberán votar de la misma forma, salvo que el Comité de Inversiones haya determinado un impacto diferencial de una decisión en los diferentes fondos.
2. En términos generales y salvo que en situaciones caso a caso se determine que no es conveniente, se votará positivamente en los siguientes casos:
 - a. Separación entre la administración y la Junta Directiva.
 - b. Juntas directivas con miembros independientes
 - c. Calificación de los directores, aunque debe verse caso a caso.
 - d. Propuestas de ratificación de auditores, salvo que haya evidencia de comportamientos inadecuados de su parte.
 - e. Aprobación de Estados financieros, salvo que haya evidencia de manejos inadecuados de la información financiera.
3. En términos generales y salvo que en situaciones caso a caso se determine que no es conveniente, se votará negativamente en los siguientes casos:
 - a. Propuestas donde se requiera una participación mínima en el patrimonio para ser parte del directorio.
 - b. Propuestas donde se afecte negativamente el interés de accionistas minoritarios.
 - c. Propuestas que restrinjan el derecho de los accionistas de convocar nuevas asambleas.
4. Cuando el representante designado vote en forma contraria a la decisión que mayoritariamente tome la asamblea, éste deberá entregar una constancia que justifique las razones de su decisión a quien ejerza la secretaría de la reunión, para que sea incorporada en el acta respectiva.

La información sobre la intención de voto que tiene Colfondos no puede ser divulgada a personas externas al Comité de Inversiones, Comité de Riesgos, Comité Ejecutivo, Secretaria General, Vicepresidencia de Inversiones, Gerencia de Cumplimiento y Vicepresidencia de Riesgo, salvo en el caso en que haya opción de representación en junta por grupos de accionistas minoritarios, y cuando la participación en el capital accionario si trata de acciones o participación en la emisión si se trata de bonos o titularizaciones, supere el 5%.

Colfondos solo podrá abstenerse de votar en decisiones materiales en aquellos casos en que: i) se presenten situaciones generadoras de conflictos de interés o ii) no haya podido obtener información suficiente para votar determinado asunto, caso en el cual

deberá documentar las razones de la abstención y las gestiones llevadas a cabo para obtener la información, cuando a ello haya lugar.

La Vicepresidencia de Inversiones es la encargada de evaluar el orden del día y de conseguir la información pública que se requiere para tomar las decisiones más adecuadas, previa la reunión de asamblea.

Cualquier tema que no se conociera y que se debata en la asamblea deberá ser votado en el mejor criterio del representante que asiste a la asamblea, y en caso de no tener herramientas para prever el resultado de la medida en votación, se dará un voto en blanco o se abstendrá en los casos anteriormente mencionados.

Cuando en las asambleas de accionistas, de inversionistas o tenedores de bonos se pongan a votación decisiones que se consideran no materiales, el representante designado debe votar de conformidad con los principios orientadores del capítulo II de esta política.

VI. Miembros de Juntas Directivas de Emisores de Valores o consejos de administración

A. Criterios de selección.

Cuando Colfondos no postule a un candidato a miembro de junta directiva pero participe en la votación, se requerirá que el candidato cuente con la idoneidad, trayectoria y experiencia para participar en la labor encomendada.

Cuando la AFP participe en la elección de un miembro independiente de Junta Directiva de un emisor, la AFP deberá verificar la calidad de independencia de cara al emisor y de la AFP y de sus vinculadas. La independencia frente al emisor se verificará conforme a los criterios establecidos en el Parágrafo 2 del artículo 44 de la ley 964 de 2005. Para la verificación de independencia frente a la AFP y sus vinculadas, se deben tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 2555 de 2010¹.

¹ Para efectos de la aplicación del Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del presente decreto, se entiende por entidad vinculada o "§vinculado" a una AFP:

1. El o los accionistas o beneficiarios reales del cinco por ciento (5%) o mas de la participacion en la AFP o quien tenga la capacidad de designar un miembro de junta, sin incluir la facultad que tienen los afiliados de designar miembros de Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 656 de 1994.
2. Las personas juridicas en las cuales la AFP sea beneficiaria real del cinco por ciento (5%) o mas de la participacion en las mismas o aquellas en las cuales tenga la capacidad de designar un miembro de junta, sin comprender aquellas personas designadas en el ejercicio de los derechos politicos que corresponden a las inversiones realizadas para los fondos de pensiones obligatorias y de cesantia que administran las AFP.
3. Las personas juridicas en las cuales la o las personas a que se refiere el numeral 1 del presente articulo sean accionistas o beneficiarios reales, individual o conjuntamente, del cinco por ciento (5%) o mas de la participacion en las mismas o aquellas en las cuales tengan la capacidad de elegir un miembro de junta.

Las personas que sean propuestas por Colfondos para ser miembros de Junta Directiva, deberán atender criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral, disponibilidad de tiempo para participar en la labor que se encomienda, y en todo caso, deben tendrán que ser independientes de la AFP y de las vinculadas de esta de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 44 de la ley 964 de

Paragrafo 1. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por si misma o a traves de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una accion o de cualquier participacion en una sociedad, la facultad o el poder de votar en la eleccion de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, asi como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenacion o gravamen de la accion o de la participacion.

Para los efectos de la presente definicion, conforman un mismo beneficiario real los conyuges o companeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y unico civil, salvo que se demuestre que actuan con intereses economicos independientes, circunstancia que podra ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Una persona o grupo de personas se considera beneficiario real de una accion o participacion si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasion del ejercicio de un derecho proveniente de una garantia o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos politicos.

Para los exclusivos efectos de esta disposicion, se entiende que conforman un "grupo de personas" quienes actuen con unidad de proposito.

Paragrafo 2. No se considera que existe relacion de vinculacion cuando la participacion en cualquiera de los casos senalados sea inferior al diez por ciento (10%) y los involucrados declaren bajo la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que actuan con intereses economicos independientes de los demas accionistas o beneficiarios reales o de la AFP.

Paragrafo 3. Para efectos de los porcentajes a los que alude el presente articulo se excluiran las acciones o participaciones sin derecho a voto.

Paragrafo 4. No computaran para efectos del limite de que trata el presente articulo, los titulos derivados de titularizaciones cuyo originador sea una o varias personas que se encuentren en los supuestos de vinculacion antes mencionados, siempre y cuando se trate de titularizacion de cartera y se cumplan las siguientes condiciones:

a. La o las personas vinculadas a la AFP no hayan originado el cincuenta por ciento (50%) o mas de la cartera subyacente.

Para determinar este porcentaje se tomara como referencia el monto de la cartera subyacente a la fecha de emision de los titulos derivados del proceso de titularizacion.

b. La o las entidades vinculadas a la AFP no asuman obligaciones contractuales que impliquen o puedan implicar la suscripcion residual de los titulos no colocados de la correspondiente emision.

c. La oferta publica se realice en su totalidad mediante la construccion del libro de ofertas en los terminos del Titulo 2 del Libro 2 de la Parte 6 del presente decreto y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

2005 y para efectos de la definición de vinculada se tendrá como se define en el artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 2555 de 2010.

La persona propuesta o votada para ocupar un puesto de junta directiva o consejo no podrá pertenecer a más de 5 juntas directivas.

Se entenderá como independiente lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 964 de 2005 y en todo caso, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de Colfondos o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de Colfondos o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de Colfondos.

3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a Colfondos o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte Colfondos, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de Colfondos.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de Colfondos.

6. Persona que reciba de Colfondos alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

Se entenderá como vinculada a la AFP:

1. El o los accionistas o beneficiarios reales del cinco por ciento (5%) o más de la participación en la AFP o quien tenga la capacidad de designar un miembro de junta, sin incluir la facultad que tienen los afiliados de designar miembros de Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 656 de 1994.
2. Las personas jurídicas en las cuales la AFP sea beneficiaria real del cinco por ciento (5%) o más de la participación en las mismas o aquellas en las cuales tenga la capacidad de designar un miembro de junta, sin comprender aquellas personas designadas en el ejercicio de los derechos políticos que corresponden a las inversiones realizadas para los fondos de pensiones obligatorias y de cesantía que administran las AFP.

3. Las personas jurídicas en las cuales la o las personas a que se refiere el numeral 1 del presente artículo sean accionistas o beneficiarios reales, individual o conjuntamente, del cinco por ciento (5%) o más de la participación en las mismas o aquellas en las cuales tengan la capacidad de elegir un miembro de junta.

Paragrafo 1. Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por si misma o a traves de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una accion o de cualquier participacion en una sociedad, la facultad o el poder de votar en la eleccion de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, asi como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenacion o gravamen de la accion o de la participacion.

Para los efectos de la presente definicion, conforman un mismo beneficiario real los conyuges o companeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y unico civil, salvo que se demuestre que actuan con intereses economicos independientes, circunstancia que podra ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Una persona o grupo de personas se considera beneficiario real de una accion o participacion si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasion del ejercicio de un derecho proveniente de una garantia o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos politicos.

Para los exclusivos efectos de esta disposicion, se entiende que conforman un grupo de personas quienes actuen con unidad de propósito.

Paragrafo 2. No se considera que existe relacion de vinculacion cuando la participacion en cualquiera de los casos senalados sea inferior al diez por ciento (10%) y los involucrados declaren bajo la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que actuan con intereses economicos independientes de los demas accionistas o beneficiarios reales o de la AFP.

En todo momento, los miembros independientes estarán obligados a comunicar a Colfondos cualquier circunstancia que pueda afectar su condición de independiente.

El anterior requisito será verificado por la Vicepresidencia de Inversiones mediante el diligenciamiento por parte del candidato al cuestionario relacionado a continuación:

CUESTIONARIO PARA LA POSTULACIÓN Y/O ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS.

El diligenciamiento del presente cuestionario, se realiza a solicitud de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual, en adelante AFP, por , potencial Candidato de la Junta Directiva de

_____, persona jurídica en la cual los Fondos de Pensiones Obligatorias y/o Fondos de Cesantías son accionistas².

Para responder las siguientes preguntas, el Candidato debe tener en cuenta el listado de personas jurídicas y empresas relacionadas por cada AFP, de acuerdo con los ANEXOS del presente documento.

1. Salvo que se trate de su reelección como miembro independiente de junta del emisor de valores, ¿es o ha sido usted durante el año inmediatamente anterior, empleado o directivo (miembro de la Junta Directiva o representante legal), o de alguna de las entidades vinculadas³ descritas en los anexos de este formulario? Dentro del término de entidades vinculadas, se encuentran, entre otras, las subordinadas (filiales o subsidiarias) o controlantes de las AFP.
SI NO De qué entidad _____. En relación con qué AFP _____

2. ¿Es usted un accionista que directamente o en virtud de convenio dirige, orienta o controla la mayoría de los derechos de voto, o determina la composición mayoritaria de los órganos de administración de las AFP o sus vinculadas?
SI NO De qué entidad _____. En relación con qué AFP _____

3. ¿Es usted socio o empleado de entidades que le prestan servicios de asesoría o consultoría a las AFP, sus vinculadas o las empresas del mismo grupo económico de la AFP⁴, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales?
SI NO De qué entidad _____. En relación con qué AFP _____

4. Es usted empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los recibidos por la respectiva institución, por parte de la AFP o sus vinculadas?
SI NO De qué entidad _____. En relación con qué AFP _____

5. ¿Recibe usted alguna remuneración de las AFP o sus sociedades vinculadas que represente el 20% o más del total de los ingresos recibidos durante el último año por concepto de honorarios diferentes a los honorarios que reciba en calidad de miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva de la AFP o sus vinculadas?

²El presente cuestionario se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.6.13.1.5 y 2.6.12.1.13 del Decreto 2955 de 2010, incorporados en el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 857 de 2011.

³ Las entidades vinculadas a las AFP se encuentran en los documentos adjuntos a este cuestionario para su revisión

⁴ **Grupo Económico.** La Superintendencia de Sociedades mediante concepto 220-021321 del 13 de febrero de 2011 estableció que corresponde a *“una de las modalidades en que pueden estructurarse los conglomerados y entendemos por éste aquel que a pesar de carecer de unidad de propósito y dirección, presupuesto determinante de los grupos empresariales, se encuentren configurados bajo los criterios de los artículos 260 y de 261 del Código de Comercio”*, los cuales hacen referencia a la subordinación y sus presunciones respectivamente.

SI NO De qué comité_____. En relación con qué AFP_____

6. ¿Dispone de tiempo suficiente que le permita ejercer una participación activa y eficiente en las reuniones de la Junta Directiva como miembro Independiente?

SI NO

7. ¿Mencione el número de Juntas Directivas a las cuales pertenece?

8. ¿Cuántas veces ha sido elegido por las AFP para ser miembro de esta Junta?

El presente cuestionario es diligenciado el día _____ del mes de _____ de 201_.

Cordialmente,

C.C. No:

ANEXO

DEL CUESTIONARIO PARA LA POSTULACIÓN Y/O ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS.

1. **Entidades vinculadas a la AFP.** De acuerdo con las normas aplicables, se consideran entidades vinculadas a la AFP las siguientes:

- (a) Las entidades subordinadas o controlantes de la AFP :
- (b) El o los accionistas o beneficiarios reales del cinco por ciento (5%) o más de la participación en la AFP o quien tenga la capacidad de designar un miembro de junta:
- (c) Las sociedades en las cuales la AFP es accionista o beneficiaria real del cinco por ciento (5%) o más de la participación en las mismas o aquellas en las cuales tenga la capacidad de designar un miembro de junta. (Se excluyen aquellas personas designadas en el ejercicio de los derechos políticos que corresponden a las inversiones realizadas para los fondos de pensiones obligatorias que administran las AFP.):
- (d) Las sociedades en las cuales los accionistas con el 5% o más del capital de la AFP tengan el 5% o más del capital o aquellas en las cuales tengan la capacidad de elegir un miembro de junta:

2. **Compañías que pertenecen a al mismo Grupo Económico de la AFP:**

3. Entidades conexas a la AFP:

- (a) Las asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la AFP, las entidades que pertenecen a su mismo grupo económico o sus vinculadas:

- (b) Las fundaciones, asociaciones o sociedades que reciben más del 20% del total de sus donativos de la AFP o sus vinculadas.

B. Procedimiento

El Comité de inversiones de Colfondos designará según las calidades personales, idoneidad, trayectoria, integridad y experiencia de las personas postuladas el candidato de miembro de Junta Directiva o consejo dejando constancia de las razones que tuvieron para su elección.

Cuando se actúe de manera concertada con las demás AFP, se atenderá lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de Asofondos aprobado en el Consejo Directivo Acta No. 183 del 29 de agosto de 2006.

Colfondos podrá apoyar la reelección de las personas postuladas y votadas para representar los intereses de los afiliados en las juntas directivas o consejos de administración hasta por cinco (5) periodos consecutivos, para efectos del apoyo en la reelección se deberá tener en cuenta la gestión del miembro de junta o consejo según los reportes que exige Colfondos de seguimiento y la autoevaluación efectuada por el emisor receptor de la inversión, si la hubiere.

Al cumplirse con el número de reelecciones atrás comentado, Colfondos revisará en cada caso específico la conveniencia de continuar apoyando la reelección por un plazo mayor al dispuesto.

Colfondos promoverá que los receptores de la inversión cuenten con políticas de remuneración de los miembros de junta o consejos en las que se tengan en cuenta criterios como la participación activa y efectiva, la gestión acorde con un buen hombre de negocios y cumplimiento de los objetivos de largo plazo del receptor de la inversión.

C. Obligaciones de los miembros de Junta Directiva

Las personas que acepten ser postuladas por Colfondos como miembro independiente de una Junta Directiva de un emisor de valores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Actuar en el mejor interés de la sociedad y no podrán recibir instrucciones de quienes hayan concurrido con su voto a su elección.

2. Actuar con todo respeto de las normas de gobierno corporativo de la sociedad y propenderán por la adopción, desarrollo y fortalecimiento de las mejores prácticas corporativas.

3. Respetar el deber de confidencialidad de la información a que tengan acceso por su participación en la Junta Directiva y, por tanto, no suministrarán información reservada a las personas que con su voto hayan concurrido a su elección.

4, En caso de que sobrevenga alguna circunstancia que desvirtúe su independencia respecto del emisor de valores de Colfondos que hayan concurrido con su voto a su elección y de los vinculados de Colfondos, la persona deberá presentar renuncia a su posición en la Junta Directiva dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la misma.

D. Evaluación Gestión miembros de Junta Directiva

El miembro de Junta Directiva representante del (los) fondo(s) administrado(s) por Colfondos deberán presentar los informes que estas requieran sin que ello implique el suministro de información reservada y confidencial del emisor de valores respectivo.

Todos los documentos anteriores deberán ser mantenidos por un período mínimo de 5 años.

E. Seguimiento

Colfondos realizará el seguimiento de los miembros independientes en cuya postulación o elección haya participado. Para este efecto, revisará por lo menos una vez al año los siguientes aspectos:

Asistencia de los miembros a las reuniones de Junta Directiva.

Asistencia de los miembros a los Comités de la Junta Directiva para los cuales hayan sido designados.

a) Verificar si el miembro de Junta continúa cumplimiento los criterios que se tuvieron en cuenta para su postulación y elección.

Para el efecto se solicitará una actualización de la certificación respecto de la inexistencia de conflictos de interés. Adicionalmente, se hará seguimiento a toda la información que revele el emisor que sirva para evaluar el desempeño de los miembros de Junta postulados y electos por Colfondos.

Cualquier circunstancia que pueda dar lugar a conflicto de interés o el incumplimiento del miembro de sus deberes y obligaciones, que sea conocida públicamente y que ocurra con posterioridad a su elección será revisada por el Comité de Inversiones y Comité de Riesgos.

Colfondos guardará copia de los formatos de evaluación utilizados junto con los documentos que soportan la misma. La evaluación deberá ser presentada al Comité de Inversiones y Comité de Riesgo, el cual tomará las decisiones a que haya lugar.

El proceso de control y seguimiento de los miembros de junta está a cargo de la Vicepresidencia de Inversiones. El proceso de seguimiento de los informes de Código País está a cargo de la Vicepresidencia de Riesgo.

VII. Retención de Documentos

De la asistencia y de cada votación debe mantenerse la siguiente información:

- a. Copia de los Estados Financieros auditados
- b. Informe de gestión
- c. Informe especial
- d. Informe de asistencia (anexo 1)
- e. Documento de esta Política y sus Procedimientos
- f. Copia del acta de la Asamblea
- g. Documentos relacionados con la identificación y resolución de conflictos de interés
- h. Documentos donde se refleje la votación o abstención que hizo Colfondos.
- i. Copias, si aplican, de las solicitudes de afiliados relacionados con la representación que hicimos de sus intereses.
- j. Y cualquier otro documento que se considere relevante para efectos del ejercicio de los derechos políticos de los fondos.

VIII. Elección del revisor fiscal

Colfondos, promoverá las mejores prácticas de buen gobierno en la elección del revisor fiscal. Para el efecto, los miembros de Junta o Consejos deberán vigilar por que al menos se cumplan los siguientes supuestos:

- a. El examen de la idoneidad y experiencia de los postulantes personas jurídicas y naturales.
- b. Que las firmas de revisoría apliquen en su trabajo estándares internacionales de reconocida calidad y verificación.
- c. Que se verifique e informe por parte del receptor de la inversión el alcance de la planeación del trabajo, la metodología a utilizar, así como del equipo humano asignado por la firma para desarrollar el trabajo.

IX. Conflictos de Interés

Colfondos a través del Manual de Conflictos de Interés parte integral de las Políticas De Inversión De Los Fondos De Pensiones Obligatorias Y Portafolios Del Fondo De Cesantías se definen:

- i. Criterios para identificar potenciales conflictos de interés, derivados de la función de administrador de recursos de terceros con acceso a información privilegiada.
- ii. Criterios para evitar incurrir en situaciones que puedan dar lugar a conflictos de interés y que puedan afectar el ejercicio de los derechos políticos, protegiendo en todo evento los intereses de los afiliados a la AFP.
- iii. Procedimientos y normas de control interno que eviten la ocurrencia de conflictos de interés que puedan afectar a la AFP, sus administradores, gerentes, ejecutivos principales.
- iv. Procedimientos y normas de control interno sobre situaciones de uso de información privilegiada respecto de cualquier funcionario que, en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información de las inversiones de una AFP que aún no haya sido divulgada al mercado, y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones.

X. Acuerdos de accionistas y convenios con inversionistas.

En los casos en que Colfondos suscriba acuerdos de accionistas o convenio de inversionista siempre estarán acordes con los principios de transparencia e integridad del mercado. Estarán orientados al mejor interés de los afiliados garantizando su representación bajo los mejores estándares de gobierno corporativo. El contenido y revelación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 222 de 1995 y artículo 43 de la ley 964 de 2005.

Colfondos deberá remitir a la SFC los acuerdos o convenios inmediatamente se suscriban y deberá precisar en la comunicación las reuniones de asamblea en donde se tiene dispuesta su aplicación.

No se podrán suscribir acuerdos en los que tienden a ejercer control sobre el receptor de inversión.

En los casos en que se suscriban acuerdos con accionistas diferentes a una AFP, y estén dirigidos a obtener participación de control, la AFP no podrá participar o tener injerencia en la administración del receptor de la inversión

XI. Cumplimiento de la política.

Todos los funcionarios de Colfondos y los representantes designados como los miembros de junta o consejos, estarán obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta política. Para verificar su cumplimiento, la Gerencia de Cumplimiento hará continuo cumplimiento a las áreas involucradas y verificará que el área de inversiones exija lo dispuesto en literal E del capítulo VI de esta Política.

XII. Revisión periódica

La junta Directiva deberá revisar por lo menos anualmente esta política, y en caso de modificarse, deberá divulgarse a los diferentes grupos de interés a través de la página web y, señalar en el panel de información al público de oficinas, la existencia y disponibilidad de una copia de la política para consulta.